REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El señor **JORGE IVÁN CASTRO USUGA**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la Compañía **AMCOVIT LTDA SECURITY SERVICIOS 1964.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JORGE IVÁN CASTRO USUGA**, en contra de la Compañía **AMCOVIT LTDA SECURITY SERVICIOS 1964.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela(los derechos de petición o solicitudes formuladas por el actor, las respuestas emitidas y la hoja de vida completa) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse por la accionada durante el curso de la presente acción constitucional, respuestas claras, precisas, coherentes y de fondo, frente a las solicitudes del señor JORGE IVÁN CASTRO USUGA, formulados el 15 de septiembre de 2022; 19 de octubre de 2022 y reiterada el 16 de enero de 2023, remitidas por medio de correo certificado "Servientrega", se servirá allegar copia estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

Con el informe la accionada aportará el certificado de existencia y representación de la Compañía.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante, para que dentro del término de un (1) día aporte todos y cada una de las solicitudes o derechos de petición que ha realizado ante la accionada y a las que refiere en los hechos, con las respectivas constancias de remisión y entrega.

Es del caso advertir que afirma que anexa las peticiones, pero en realidad no las aporta.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.